

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO**N° 0006-2023-CD-OSITRAN**

Lima, 10 de febrero de 2023

VISTOS:

El Informe “Fijación Tarifaria del Servicio Especial Gasificado de Contenedores Llenos en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao”, que incluye la matriz de comentarios realizados por los interesados a la propuesta de fijación tarifaria, elaborada por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y por la Gerencia de Asesoría Jurídica del Ositrán, en lo relativo a la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario; la propuesta de resolución tarifaria del Consejo Directivo y su correspondiente exposición de motivos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobada mediante Ley N° 26917, establece que es misión del Ositrán regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las entidades prestadoras, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios; con el fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la infraestructura de transporte de uso público;

Que, por su parte, el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la precitada Ley, atribuye a Ositrán la función reguladora, y en tal virtud, la función de operar el sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito, lo que incluye la infraestructura portuaria de uso público;

Que, el literal b) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos (en adelante, LMOR), aprobada por la Ley N° 27332, establece que la función reguladora de los Organismos Reguladores comprende la facultad de fijar tarifas de los servicios bajo su ámbito;

Que, el artículo 2 del Reglamento de la LMOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-PCM y sus modificatorias, así como el artículo 17 del Reglamento General del Ositrán (en adelante, REGO), aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, establecen que la función reguladora será ejercida exclusivamente por el Consejo Directivo del Organismo Regulador;

Que, el citado artículo 17 del REGO señala que el Consejo Directivo sustenta sus decisiones en los informes técnicos que emite la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, encargada de conducir e instruir los procedimientos tarifarios; y, la Gerencia de Asesoría Jurídica, que tiene a su cargo la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 0003-2021-CD-OSITRAN se aprobó el Reglamento General de Tarifas del Ositrán (en adelante, RETA), el cual establece la metodología, reglas, principios y procedimientos que aplicará el Ositrán cuando fije, revise o desregule las tarifas aplicables a la prestación de los servicios derivados de la explotación de la infraestructura de transporte de uso público, ya sea que el procedimiento inicie de oficio o a pedido de parte;

Que, el artículo III del Título Preliminar del RETA dispone que las Entidades Prestadoras se sujetan a lo dispuesto en el RETA y a la regulación tarifaria que establezca el Ositrán, en todo lo que no se oponga a lo estipulado en sus respectivos contratos de concesión;

Que, con fecha 11 de mayo de 2011 se suscribió el Contrato de Concesión para el diseño, construcción, financiamiento, conservación y explotación del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao (en adelante, el Contrato de Concesión) entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en representación del Estado, quien a su vez actúa a través de la Autoridad Portuaria Nacional, y la empresa APM Terminals Callao S.A. (en adelante, APMT o el Concesionario);

Que, el numeral 8.23 de la sección “Régimen Económico: Tarifas y Precio” del Contrato de Concesión regula el procedimiento de fijación tarifaria para los servicios especiales no previstos en el referido contrato o para los servicios nuevos, remitiendo los aspectos procedimentales al Reglamento de Tarifas del Ositrán;

Que, mediante Carta N° 032-2021-APMTC/LEG, de fecha 09 de marzo de 2021, APMT remitió al Indecopi, con copia al Ositrán, la “Propuesta del Servicio Especial Gasificado de contenedores llenos” (en adelante, la Propuesta de Servicio Especial);

Que, el 23 de abril de 2021, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 0016-2021-CD-OSITRAN, sustentada con el Informe Conjunto N° 056-2021-IC-OSITRAN (GRE-GSF-GAJ), el Consejo Directivo del Ositrán resolvió declarar que el servicio denominado “Gasificado de contenedores llenos” propuesto por APMT califica como Servicio Especial no previsto en el Contrato de Concesión;

Que, el 20 de julio de 2021, mediante Oficio N° 089-2021/ST-CLC-INDECOPI, el Indecopi remitió al Ositrán el Informe Técnico N° 042-2021-CLC/INDECOPI, mediante el cual la Comisión de Defensa de la Libre Competencia realizó el análisis de las condiciones de competencia en la prestación del servicio denominado “Gasificado de contenedores llenos” solicitado por APMT concluyendo que dicho servicio no se brindaría en condiciones de competencia;

Que, el 20 de abril de 2022, mediante Carta N° 0336-2022-APMTC/LEG, APMT solicitó al Ositrán el inicio del procedimiento de fijación tarifaria del Servicio Especial de “Gasificado de contenedores llenos”, adjuntando la Propuesta del Servicio Especial y solicitando también el establecimiento de una tarifa provisional para el referido servicio, ello bajo la premisa de que en atención al pronunciamiento del Indecopi el servicio en cuestión no se brindaría en condiciones de competencia;

Que, el 08 de junio de 2022, el Consejo Directivo del Ositrán, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 021-2022-CD-OSITRAN, dispuso el inicio del procedimiento de fijación tarifaria, a pedido de APMT, del Servicio Especial “Gasificado de contenedores llenos” a ser brindado en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao (en adelante, el TNM). Además, mediante la mencionada resolución se declaró procedente la solicitud de aplicación de una tarifa provisional para el servicio antes mencionado;

Que, de conformidad con el artículo 19 del RETA, mediante el Memorando N° 00185-2022-GRE-OSITRAN de fecha 26 de octubre de 2022, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos remitió a la Gerencia General la “Propuesta de Servicio Especial Gasificado de contenedores llenos en el Terminal Portuario del Callao” (en adelante, la Propuesta Tarifaria del Regulador), la propuesta de resolución tarifaria del Consejo Directivo, la exposición de motivos y la relación de documentos que sustentan la propuesta;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del RETA, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-2022-CD-OSITRAN, de fecha 03 de noviembre de 2022, se dispuso la publicación en el portal institucional del Ositrán de la Propuesta Tarifaria del Regulador; asimismo, la señalada resolución, ordenó la publicación de la propuesta de resolución de Consejo Directivo que aprueba la fijación tarifaria y su exposición de motivos, así como la publicación de la relación de documentos que sustentan la propuesta tarifaria, en el Diario Oficial “El Peruano” y en el portal institucional del Ositrán;

Que, adicionalmente, a través de la mencionada resolución, el Consejo Directivo del Ositrán otorgó un plazo de veinte (20) días hábiles para que los interesados puedan formular sus comentarios sobre la Propuesta Tarifaria del Ositrán; y, encargó a la Gerencia de Atención al Usuario del Ositrán realizar la convocatoria de la audiencia pública para que el Regulador exponga la Propuesta Tarifaria del Ositrán, de conformidad con los artículos 23, 24 y 25 del RETA;

Que, el 05 de diciembre de 2022, se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria Virtual N° 76 del Consejo de Usuarios de Puertos, en la cual el Ositrán brindó un alcance respecto a los criterios, estudios y metodología que sirvieron de base para la elaboración de la Propuesta Tarifaria del Regulador y se recibieron consultas de parte de los integrantes de dicho consejo;

Que, el 07 de diciembre de 2022, se llevó a cabo la audiencia pública, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 0049-2022-CD-OSITRAN y el artículo 25 del RETA, recibándose un comentario;

Que, el 12 de diciembre de 2022, mediante la Carta N° 1509-2022 APMTC/LEG, APMT presentó sus comentarios a la Propuesta Tarifaria del Regulador;

Que, el 14 de diciembre de 2022, mediante la Carta N° 1409-2022-APN-GG-DIPLA, la Autoridad Portuaria Nacional presentó sus comentarios a la Propuesta Tarifaria del Regulador;

Que, a través del Memorando N° 00002-2023-GRE-OSITRAN, de fecha 04 de enero de 2023, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos solicitó a la Gerencia General del Ositrán que, en virtud de lo establecido en el artículo 28 del RETA, concediera una ampliación del plazo para la elevación de, entre otros, el Informe “Fijación Tarifaria del Servicio Especial Gasificado de contenedores llenos en el Terminal Portuario del Callao”;

Que, por intermedio del Memorando N° 00008-2023-GG-OSITRAN, de fecha 04 de enero de 2023, la Gerencia General del Ositrán otorgó la prórroga solicitada por quince (15) días hábiles adicionales, estableciendo que el nuevo plazo vence indefectiblemente el 26 de enero de 2023.

Que, mediante el Memorando N° 0027-2023-GRE-OSITRAN, de fecha 26 de enero de 2023, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos remitió a la Gerencia General el Informe “Fijación Tarifaria del Servicio Especial Gasificado de contenedores llenos en el Terminal Portuario del Callao”, que incluye la matriz de evaluación de los comentarios hechos por los interesados a la Propuesta Tarifaria del Regulador; elaborado por dicha Gerencia con la participación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Ositrán en lo relativo a la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario; así como el proyecto de resolución tarifaria correspondiente y su exposición de motivos;

Que, habiéndose cumplido con el procedimiento establecido en el RETA, corresponde que el Consejo Directivo del Ositrán apruebe la fijación tarifaria del Servicio Especial “Gasificado de contenedores llenos” que se brinda en el TNM, procediéndose a emitir la resolución correspondiente;

Que, luego de evaluar y deliberar respecto del caso materia de análisis, el Consejo Directivo manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones de la propuesta de vistos, constituyéndola como parte integrante de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Por lo expuesto, y en virtud de las funciones previstas en el Reglamento General del Ositrán, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión Ordinaria N° 788-2023-CD-OSITRAN y sobre la base del Informe “Fijación Tarifaria del Servicio Especial Gasificado de contenedores llenos en el Terminal Portuario del Callao”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Determinar las Tarifas Máximas del Servicio Especial “Gasificado de contenedores llenos” en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao, conforme al siguiente detalle:

Servicio Especial de Gasificado de contenedores llenos	Modalidad de provisión conjunta	Modalidad de provisión de solo nitrógeno	Modalidad de provisión de solo dióxido de carbono
Tarifa (en USD por contenedor, sin IGV)	307,90	271,24	122,38

Artículo 2.- Establecer que las tarifas máximas a las que se refiere el artículo 1 entrarán en vigencia una vez cumplidas las disposiciones establecidas en los artículos 48 y 49 del Reglamento General de Tarifas del Ositrán.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución, el Informe “Fijación Tarifaria del Servicio Especial Gasificado de Contenedores Llenos en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao”, la exposición de motivos y la matriz de comentarios a la empresa APM Terminals Callao S.A., a la Autoridad Portuaria Nacional y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución y de la exposición de motivos en el Diario Oficial “El Peruano”, y su difusión en el portal institucional del Ositrán (www.gob.pe/ositrán). Asimismo, disponer la difusión del Informe “Fijación Tarifaria del Servicio Especial Gasificado de Contenedores Llenos en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao”, y sus anexos, en el portal institucional del Ositrán ubicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe/ositrán).

Regístrese, comuníquese y publíquese

VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Presidente del Consejo Directivo

NT: 2023016330